



Ponencia

Número de recurso

NATALIA MENDOZA SERVÍN
Comisionada Ciudadana

3548/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ,
JALISCO**

**26 de noviembre de
2021**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de abril de 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“NO SE EXPIDIÓ LA
INFORMACION SOLICITADA
DENTRO DEL PLAZO LEGAL...
“Sic.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

NO OTORGÓ RESPUESTA EN EL
MOMENTO PROCESAL OPORTUNO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de
revisión en virtud de que ha quedado sin
materia de estudio toda vez que el
sujeto obligado entregó la información
en el informe de Ley.

Se apercibe.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **26 veintiséis de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III, toda vez que el sujeto obligado tuvo que haber emitido y notificado respuesta a la solicitud de información como máximo el día **25 veinticinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, **no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley**, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente aprobar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el **09 nueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

"1.- CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EUTANACIAS EN LOS ANIMALES DOMESTICOS QUE CAPTURA EL CENTRO DE SALUD Y CONTROL ANIMAL DE TONALA, ES DECIR PERROS Y GATOS. 2- CUANTOS ANIMALES DOMESTICOS PERROS Y GATOS CAPTURARON EN INGRESARON AL CENTRO DE SALUD ANIMAL TONALA, EN LO QUE VA DEL AÑO ES DECIR DEL 01 DE ENERO DE 2021 A LA FECHA DE LA RESOLUCION DE LA PRESENTE CONSULTA. 3.- CUANTOS ANIMALES DOMESTICOS PERROS Y GATOS TIENEN ACTUALMENTE VIVOS DENTRO DEL

CENTRO DE SALUD Y CONTROL ANIMAL TONALA. 4.- CUANTOS ANIMALES DOMESTICOS PERROS Y GATOS HAN SIDO SACRIFICADOS DENTRO DEL CENTRO DE SALUD ANIMAL TONAL EN LO QUE VA DEL AÑO . 5.- CUANTO TIEMPO LLEVA EN PROMEDIO SACRIFICAR UN ANIMAL DOMESTICO DE LOS CAPTURADOS ES DECIR PERROS Y GATOS DENTRO DEL CENTRO DE SALUD Y CONTROL ANIMAL TONALA, ES DECIR DESDE EL MOMENTO EN QUE SACAN D ELA JAULA AL ANIMAL PARA PRACTICAR EL PROCESO HASTA QUE SE DECLARA MUERTO. 5.1- CON QUE TIPO DE MEDICAMENTOS CUENTA EL CENTRO DE SALUD Y CONTROL ANIMAL TONALA PARA REALIZAR LOS SACRIFICIOS O EUTANACIAS DE LOS ANIMALES DOMESTICOS QUE INGRESANA DICHO CENTRO. 5.-2- CUANTO DINERO SE INVIRTIO EN LA COMPRA DE DICHO MEDICAMENTO RESPECTO DE LA PREGUNTA ANTERIOR. 5.3- CUAL ES LA CANTIDAD QUE EXISTE ACTUALEMNTE DE MEDICAMENTO EN EL CENTRO DE SALUD Y CONTROL ANIMAL DE TONALA, A EFECTO DE REALIZAR LAS EUTANACIAS DE LOS ANIMALES DOMESTICOS QUE INGRESAN A DICHO CENTRO Y QUE TIPO D EMEDICAMENTO ES. 6.- CUAL ES EL PRESUPUESTO ECONOMICO DESTINADO PARA EL EJERCICIO 2021 PARA EL DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL ANIMAL Y EN QUE SE EJERCIO DETALLDAMENTE DICHO PRESUPUESTO, ES DECIR EN QUE SE GASTO Y CUANTO DINERO QUEDA DISPONIBLE PARA CERRAR EL AÑO 2021. 7- QUIEN FUE LA PERSONA ENCARGADA DE REALIZAR LAS EUTANACIAS DE LOS ANIMALES DOMESTICOS ES DECIR PERROS Y GATOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL CENTRO DE SALUD Y ANIMAL TONALA, EN EL PERIODO DE ENERO DE 2021 A JULIO DE 2021. 8.- QUE DESTINO SE LE DIO A LOS CADAVERES DE LOS ANIMALES QUE SE LES PRACTICA LA EUTANACIA DENTRO DLE CENTRO D ESALUD Y CONTROL ANIMAL TONALA. 9.- QUE DIAS Y HORAS SE REALIZAN LAS EUTANACIAS DE LOS ANIMALES DOMESTICOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DLE CENTRO D ESALUD Y CONTROL ANIMAL TONALA. 10.- QUE ACCIONES SE ESTAN TOMANDO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS ANIMALES CAPTURADOS POR EL CENTRO DE SALUD TONALA, ES DECIR DE LOS ANIMALES PERROS Y GATOS QUE ACTUALMENTE VIVEN DENTRO DEL CENTRO DE SALUD TONALA. 11.- ACTUALMENTE SE PERMITE AL PUBLICIO EN GENERAL ACUDIR DE MANERA LIBRE Y ESPONTANEA AL CENTRO DE SALUD ANIMAL DURANTE LAS AUTANACIAS A FIN D EEVIDENCIAR QUE ESTAS SE REALICEN CON ARREGLO A LA LEY.? 12.- EN EL PERIODO DE 01 DE ENERO DEL 2021 A LA FECHA DE RESOLUCION DE ESTA SOLICITUD CUANTO DINERO SE INVIRTIO EN LA COMPRA DE CLORURO DEPOTASIO Y CUANTO SE UTILIZO DE ESE MEDICAMENTO EN EUTANACIAS..“ (Sic).

Luego entonces, el día **26 veintiséis de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose respecto a la solitud de información de lo siguiente:

“NO SE EXPIDIÓ LA INFORMACION SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO LEGAL ... “Sic

Con fecha **01 primero de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO**, por lo que se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio de número **PC/CPCP/2368/2021** vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día **01 primero de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**.

Acto seguido, mediante proveído de fecha **13 trece de diciembre del 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, el oficio de número DT/2210/2021, suscrito por el Titular de Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual remite a este Órgano Garante el informe en contestación al presente recurso de revisión.

Mediante acuerdo con fecha **22 veintidós de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, se tuvo por **NO** realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, **por lo que se tiene tácitamente conforme**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia de litis del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a la falta de atención de la solicitud de información pública, por lo que se tiene que **le asiste razón a la parte recurrente**, el sujeto obligado remitió respuesta fuera del plazo legal.

Por lo que **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

Posteriormente el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose medularmente de lo siguiente:

*“NO SE EXPIDIÓ LA INFORMACION SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO LEGAL
... “ Sic.*

Posteriormente el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información mediante su informe de Ley en el cuál entrega la información petitionada por el solicitante.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta sin materia, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado contestó la solicitud de manera extemporánea.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

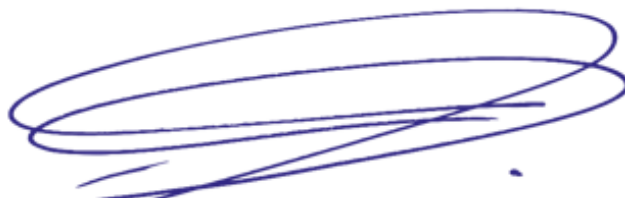
TERCERO. Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. A su vez, a efecto de que, en lo subsecuente desahogue el procedimiento establecido en el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

RECURSO DE REVISIÓN: 3548/2021
S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaría Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3548/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 6 seis hojas incluyendo la presente.

DRU